

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO No. (PAF-ATPALMIRA-O-044-2023)		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-111263
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.895.907 de Armenia
	CARGO	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios y Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.-Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
CONTRATISTA	NOMBRE CONTRATISTA	HUGO FRANCISCO HINESTROZA
	C.C	12.754.374

CONSIDERACIONES

1. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional,

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.

3. La **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA** de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA** y **FINDETER** celebraron el **Contrato Interadministrativo No. MP-1972 de 2022**, cuyo objeto es:

“(…)

CLÁUSULA PRIMERA — Objeto: *El objeto del presente CONTRATO es: Asistencia técnica y administración de recursos para la elaboración de los estudios, diseños, obras civiles, suministros, supervisión e interventoría a los proyectos priorizados en materia de vías rurales y espacio público del municipio de Palmira, Valle del Cauca. (...)*”

4. En consecuencia, para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** suscribieron el seis (06) de marzo de 2017 contrato de fiducia mercantil No. 3-1-68573, cuyo objeto y finalidad es:

5.

El presente Contrato tiene por objeto:

(i) *La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos.*

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

(ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el **FIDEICOMITENTE**, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las Entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el **FIDEICOMITENTE**, con los cuales conformarán **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS**, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los **COMITÉS FIDUCIARIOS**. (...)

6. De igual manera, el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos **No. 3-1-111263** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA**, cuyo objeto señala:

“(…)

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo **P.A. FINDETER (PAF) No. 3-1-68573** de 2017, con los recursos que transferirá **EL FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO o EL MUNICIPIO DE PALMIRA** en virtud del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, para que como vocera y administrativa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO**, administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del presente **FIDEICOMISO** y que el **BENEFICIARIO** instruya con cargo a los **RECURSOS** de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD - El fin principal de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** será destinar los **RECURSOS** única y exclusivamente a la finalidad específica del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones:

- a) Recibir los recursos entregados por el Beneficiario o **EL MUNICIPIO DE PALMIRA**, en administración fiduciaria.
- b) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual.
- c) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Derivado para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario.
- d) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo.
- e) Realizar los pagos instruidos por el **BENEFICIARIO** de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Derivado.
Realizar las liquidaciones, declaraciones y pagos de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

*pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones liquidas y practicadas a los **CONTRATISTAS** y/o prestadores de servicios.*

f) *Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Derivado de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Beneficiario. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria:*

➤ *Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Beneficiario, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaría de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Beneficiario.*

➤ *Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y las convocatorias adelantadas por el Beneficiario, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el Beneficiario (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosíes y actas de suspensión.*

➤ *Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al **BENEFICIARIO** para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato.*

g) *Entregar los **EXCEDENTES/REMANENTES** a EL MUNICIPIO DE PALMIRA al finalizar el **FIDEICOMISO**, previa instrucción del **BENEFICIARIO**.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En todos los casos, entre los recursos propios de la **FIDUCIARIA** y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS** del **FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la **FIDUCIARIA**.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **BENEFICIARIO**, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

PARÁGRAFO CUARTO: *El presente **CONTRATO DE FIDUCIA** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** o el **BENEFICIARIO** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad. La*

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

***FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.*

***PARÁGRAFO QUINTO: El BENEFICIARIO** declara y acepta, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, a excepción de los de comisión fiduciaria, estarán a cargo del FIDEICOMISO y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la FIDUCIARIA quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna. (...)*

7. Aunado a lo anterior, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

8. Así, el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **TRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA** se encarga de adelantar las gestiones contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente.

9. En virtud de lo anterior, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) **FINDETER** abrió la Convocatoria Pública No. **PAF-ATPALMIRA-O-044-2023**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar la **“ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES, GIMNASIOS BIOSALUDABLES, DOTACIONES, EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PARQUES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**.

10.El **COMITÉ FIDUCIARIO EXTRAORDINARIO** mediante **ACTA No. 3**, en sesión virtual de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aprobó la recomendación de adjudicación según el orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

11.Para la celebración del presente **CONTRATO**, existe disponibilidad de recursos, por valor de **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.128.085.038,00) M/CTE.** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, IVA, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

12.El **CONTRATISTA**, su representante y los integrantes que conforman el consorcio, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

Financiación del Terrorismo.

13.El representante del **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, el del consorcio y las sociedades que lo conforman, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este **CONTRATO** no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

14.EL **CONTRATISTA** manifiesta que ni él, ni su Representante, ni los integrantes del Consorcio, se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

15.Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las **16.vías de acceso**, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

17.Las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

18.De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es la “**ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PARQUES INFANTILES, GIMNASIOS BIOSALUDABLES, DOTACIONES, EJECUCIÓN DE MEJORAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PARQUES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**”

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, descripción del objeto, duración, obligaciones, actividades, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables, ambientales, sociales y jurídicas para el proyecto se encuentran definidas en el **numeral 3.2.** de los **Estudios Previos** y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo de ejecución será de **SEIS (6) MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato. Este plazo incluye la ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS, la cual tendrá una duración máxima de UN (1) MES y QUINCE (15) DIAS, tiempo que contempla la revisión, observaciones y recibo a satisfacción del informe final como resultado del mismo por parte de la INTERVENTORÍA.

Se dará inicio a la ejecución de obras de cada uno de los parques con previa autorización o orden de inicio emitida por la interventoría.

Nota 1: El CONTRATISTA deberá tener la cantidad de personal o frentes de trabajo (con su respectiva maquinaria y equipos) simultáneos para las diferentes actividades, para dar cumplimiento con el plazo general del contrato y de cada una de las actividades establecidas en el alcance.

Nota 2: El acta de inicio o la orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberán firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El incumplimiento en el plazo del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales respectivas, conforme a los atrasos reportados por la INTERVENTORÍA según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

Se aprobará el inicio de las actividades de obra de cada parque, una vez se dé cumplimiento a las siguientes condiciones, en el caso que aplique:

1. Aprobación de los diagnósticos, estudios y diseños por parte de la interventoría, y visto bueno del municipio y Findeter, así como el trámite de licencias y/o permisos en caso de que aplique.
2. Los diagnósticos, estudios y diseños deben estar debidamente aprobados por las entidades que intervengan con el desarrollo del proyecto (empresas de servicios públicos, entidades del orden territorial, corporaciones ambientales, etc.). La programación detallada del contrato, definida para análisis y aprobación de la interventoría.

Una vez suscrita el acta de inicio o emisión de la orden de inicio y dentro del plazo estipulado para el proyecto, el CONTRATISTA será el responsable, si se requiere del levantamiento de la información requerida para el trámite y obtención de las licencias y permisos aplicables a los mismos. Por lo tanto, es responsabilidad del contratista adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos y/o gastos este procedimiento; esta situación es aceptada por el contratista con la presentación de la propuesta y la posterior suscripción del contrato.

De igual manera deberá contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, como son

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

adecuaciones, rellenos, estructuras de contención, acometidas de servicios públicos, y todas aquellas obras que surjan dentro de la elaboración del diseño dando cumplimiento a los requerimientos de la normatividad aplicable y documentos de la convocatoria

CLAÚSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO:

a) ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.

El **CONTRATISTA**, la **INTERVENTORÍA** y/o **SUPERVISOR** según corresponda deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio del contrato, las cuales deben contener, entre otros aspectos los siguientes:

- Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
- Nombre e identificación completa de los intervinientes.
- Plazo del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor total del contrato.
- Información del **CONTRATISTA** e **INTERVENTOR**.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **INTERVENTORÍA** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato:

- a. personal del **CONTRATISTA** para aprobación del interventor
- b. Metodología y programación de actividades para aprobación del interventor
- c. Garantías para revisión de la interventoría y aprobación de la contratante.
- d. Presentación de la oferta económica discriminada para aprobación del interventor

Nota 1: Legalizado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los **TRES (3) días** siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

Nota 2: En el evento en que el interventor realice observaciones a la documentación aportada, el **CONTRATISTA**, tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Nota 3: Se suscribirá un acta de inicio u orden de inicio para la ejecución de obra en cada uno de los parques.

b) ACTA DE TERMINACIÓN.

Vencido el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de inicio EL **CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** según corresponda deberán suscribir el acta de terminación en la que se dejará constancia de la terminación de todas las actividades por parte del **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

Nota 1: Se suscribirá un acta de terminación por cada uno de los parques.

c) ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DISEÑOS.

Vencido el plazo de ejecución de esta actividad y una vez verificado y aprobado por parte del Interventor los estudios y diseños, se procederá a suscribir el **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN** por parte de la Sociedad Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo - **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** y la **INTERVENTORÍA** y/o **SUPERVISOR** según corresponda.

Los productos entregados durante le ejecución del proyecto y aprobados por la interventoría, podrán ser recibidos mediante actas de recibo parcial, además, se debe tener en cuenta que, de presentarse algún ajuste a los estudios y diseños, en fecha posterior al recibo de los mismos, estos deberán ser ajustados, sin que se genere un costo adicional al establecido en el presente proceso y debidamente aprobados por la interventoría. Lo anterior no exime al **CONTRATISTA** de la suscripción del acta de recibo a satisfacción final de los estudios y diseños.

Todo lo anterior dentro del plazo establecido para los estudios y diseños contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** o emisión de la **ORDEN DE INICIO** del Contrato.

d) ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del acta de Inicio o emisión de la orden de Inicio, el **CONTRATISTA**, deberá entregar las obras y demás productos del contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad y operatividad. Del recibo por parte de la Interventoría se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Obra, suscrita entre la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** según corresponda.

Nota 1: El proceso de entrega y recibo a satisfacción de las obras ejecutadas en el proyecto, se realizará de manera conjunta con el **MUNICIPIO**, no obstante, en el caso de que al momento de la fecha programada de entrega y recibo a satisfacción surjan observaciones relacionadas con fallas o defectos en los acabados finales, estas deberán ser atendidas de forma inmediata por el **CONTRATISTA** o de lo contrario no se dará el recibo de las obras.

Nota 2: Las obras correspondientes en los tramos viales, entregadas durante le ejecución del proyecto y aprobadas por la interventoría podrán ser recibidas mediante acta de recibo parcial de obra. Lo anterior no exime al **CONTRATISTA** de la suscripción del acta de recibo a satisfacción final del contrato.

Nota 3: Para la fecha programada de entrega y recibo a satisfacción de las obras ejecutadas del proyecto, el **CONTRATISTA** deberá hacer entrega de una copia física de los planos récord y dos

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

copias en medio magnético del proyecto, junto con el manual de operación y mantenimiento de las obras ejecutadas, además de los espacios intervenidos, los cuales serán entregados a la interventoría.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.128.085.038,00) M/CTE.** incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, IVA, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

a) ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

EL **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de los **ESTUDIOS Y DISEÑOS**, de la siguiente forma:

El **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total de esta actividad, una vez se obtenga el acta de recibo a satisfacción final de la de la actividad de “Elaboración de Estudios y Diseños”.

b) ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

EL **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de los bienes muebles instalados una vez se suscriba el acta de recibidos a satisfacción por cada uno de los parques ejecutados.

NOTA1: No se realizarán pagos por elementos que no se encuentren instalados y en funcionamiento

c) EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

EL **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor de la Ejecución de las obras, de la siguiente forma:

Pagos parciales, de acuerdo con las actas mensuales conforme con el avance y recibo parcial de obra ejecutada en el proyecto, los cuales deberán contar con el visto bueno de la **INTERVENTORÍA** e informe técnico de avance de obra mensual o quincenal.

NOTA 1: Para todos los pagos, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

NOTA 2: El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes

NOTA 3: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER y con el cumplimiento de los requisitos indicados. El pago se realizará en facturas por separado para la adquisición de bienes muebles.

NOTA 4: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben salir a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA identificado con NIT. 830.053.105-3

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: De cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Entrega a la INTERVENTORÍA y al CONTRATANTE de los documentos detallados en la fase de entrega de obras, señalados en los Términos de Referencia.
- b. Recibo a satisfacción de la obra por parte de la INTERVENTORÍA, FINDETER y del MUNICIPIO.
- c. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.
- d. Suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la interventoría, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión de interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, anexos, aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

a) Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como la norma sismo resistente colombiana NSR-10, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y demás normas que apliquen.

b) Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigible, normatividad aplicable, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.

c) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, sociales, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta.

d) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.

e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que, en desarrollo del mismo, sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.

f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.

g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.

i) Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por LA CONTRATANTE.

j) Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para el inicio del contrato.

k) Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas requeridas para la ejecución de cruces viales, férreos, de cuerpos de agua y demás requeridos dentro del alcance del CONTRATO, en caso de que aplique.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

l) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.

m) Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el INTERVENTOR lo disponga.

n) Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.

o) Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al ENTE TERRITORIAL o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.

p) Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como las normas vigentes del MUNICIPIO. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente documento y de la comunidad directa e indirectamente afectada; adjuntando a cada acta de obra un informe al respecto. Nota: Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a el CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.

q) Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

r) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.

s) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.

t) Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA.

Nota: Si, por circunstancias imputables al **CONTRATISTA** o cuyo riesgo de concreción fue asumido por éste, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato en cualquiera de sus actividades, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

INTERVENTORÍA, la **CONTRATANTE** descontará dicho valor de las sumas que a **EL CONTRATISTA** se le adeuden, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, la **CONTRATANTE** podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal y/o de las acciones que pueda iniciar la **CONTRATANTE** para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

u) Utilizar la información entregada por FINDETER o LA CONTRATANTE y el MUNICIPIO estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

v) Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales, entre los que se cuenta una sede central que preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.

w) Participar a través del representante legal o director del Proyecto en el comité de seguimiento o comités de estudios y diseños a los cuales podrá asistir FINDETER, MUNICIPIO y demás entidades involucradas en el desarrollo del proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto (En cualquiera de sus actividades), en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello, donde se realiza el seguimiento técnico, administrativo, legal, presupuestal y financiero a la labor de la interventoría, teniendo como referencia los estudios previos, las cláusulas de los contratos, los Términos de Referencia y demás documentos que originaron la relación contractual entre LA CONTRATANTE con el CONTRATISTA y la respectiva interventoría.

x) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

y) Participar y apoyar a LA CONTRATANTE, FINDETER, y al MUNICIPIO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

z) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.

aa) Apoyar a LA CONTRATANTE, FINDETER, y el MUNICIPIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

bb) Utilizar la imagen de FINDETER, LA CONTRATANTE y del MUNICIPIO, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estos. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

cc) Entregar a LA CONTRATANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

dd) Velar porque la CONTRATANTE, FINDETER y el MUNICIPIO se mantengan indemnes de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.

ee) Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, sus dependientes subordinados o subcontratistas.

ff) Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de Gestión Social y Reputacional, el cual hace parte integral de los presentes términos de referencia y del contrato - Anexo.

gg) Realizar toma aérea periódica del avance presentado en la ejecución de las obras.

hh) Acatar las indicaciones de la interventoría durante el desarrollo del contrato y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

ii) Dar cumplimiento a las actividades con respecto a los tiempos estipulados en el cronograma de actividades aprobado por la INTERVENTORÍA de las distintas actividades. Es necesario que el cronograma refleje y contemple las situaciones específicas del proyecto (ubicación, entorno ambiental, poblacional, etc.), además que refleje las fechas de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.

jj) Presentar un informe final de ejecución del proyecto (que contenga el reporte de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, la gestión ambiental y social realizada y la gestión financiera), que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.

kk) Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato II. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, EL CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica. Las demás que, por ley,

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

los Términos de Referencia, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

II)

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

- a) Verificar junto con el **INTERVENTOR** o **SUPERVISOR**, el flujo de inversión del contrato, para lo cual deberá suscribirse el acta respectiva, de manera mensual o quincenal.
- b) Realizar mensualmente un análisis del avance financiero del contrato con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que LA **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.
- c) Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, departamentales y municipales donde se desarrolle el **CONTRATO**, así como las erogaciones necesarias para la ejecución del mismo. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de su propuesta económica.
- d) Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos establecida para el proceso. Con la presentación de la propuesta el proponente certifica el conocimiento y responsabilidades asumidas.
- e) Radicar las facturas correspondientes a las actas de estudios y diseños y de recibo. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar a la **INTERVENTORÍA**, el informe o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del **CONTRATO**.
- f) Cumplir el estatuto tributario colombiano en su integridad, asumiendo la totalidad de la carga tributaria generada con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
- g) Suscribir el Acta de liquidación del contrato, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a **FINDETER** y la aprobación por parte de la **INTERVENTORÍA** de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por **FINDETER**.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

- a) Vincular a la ejecución de la obra, como mínimo en un setenta por ciento (70%) del personal de obra no calificado de la región, preferiblemente habitantes de la zona beneficiaria donde se está desarrollando el proyecto. En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la zona beneficiaria, se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de las zonas aledañas al proyecto.
- b) El personal calificado del proyecto vinculado por el **CONTRATISTA**, deberá corresponder como mínimo a un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, Dicha condición será verificada por el Interventor y en los casos en los que se demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución del contrato, la interventoría deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste del porcentaje.
- c) Presentar al interventor, en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato previa suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, para aval y aprobación, el personal mínimo profesional y técnico exigido para la ejecución del contrato y de acuerdo con la metodología para cumplir cabalmente el contrato.
- d) El **CONTRATISTA** se compromete a suministrar el personal mínimo exigido, así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato sin que ello represente valor adicional alguno a LA **CONTRATANTE** de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica que presente el interesado. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con FINDETER O LA **CONTRATANTE** u otras entidades. El personal debe ser el mismo hasta su finalización. Si el **CONTRATISTA** requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito al **CONTRATANTE** la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional será otorgada por LA **CONTRATANTE** previa aprobación de la interventoría.
- e) Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
- f) El **CONTRATISTA** se obliga durante el desarrollo del contrato a mantener al frente al director o residente del proyecto y demás personal de especialistas aprobados por la **INTERVENTORÍA**. De igual forma los especialistas están obligados a realizar el acompañamiento y visitas de obra necesarias durante la ejecución del contrato, en caso de requerir aclaración o ajuste al trabajo técnico realizado por cada uno de ellos.
- g) El director o residente del proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre del **CONTRATISTA** y para decidir con el **INTERVENTOR** cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

- h) Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, para el personal que aplique según las normas colombianas.
- i) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
- j) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la carta de presentación de la propuesta, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del **CONTRATISTA** con LA **CONTRATANTE**.
- k) Observar el desempeño del personal vinculado al proyecto, exigiéndole una dirección competente, el cumplimiento de normas de seguridad industrial y de tipo ambiental.
- l) Emplear personal técnico o profesional, según corresponda, en el proyecto de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y en el contrato respectivo, garantizando que se encuentra en óptimas condiciones físicas y mentales para el desarrollo de las actividades asignadas.
- m) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
- n) Contemplar en su propuesta económica dentro de sus costos administrativos, el valor correspondiente a elementos de seguridad industrial y la dotación de su personal. LA **CONTRATANTE** no hará reconocimiento adicional, ni por separado por tales fines y será causal de aplicación de multas y sanciones el incumplimiento en el suministro de los elementos de seguridad industrial.
- o) Presentar al interventor, en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato previa suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, para aval y aprobación, el personal mínimo profesional y técnico exigido para la ejecución del contrato y de acuerdo con la metodología para cumplir cabalmente el contrato.
- p) Presentar mensualmente al **INTERVENTOR**, según sea el caso, las respectivas afiliaciones o soportes de pago al sistema de seguridad social integral y ARL de su personal contratado para el proyecto.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

q) Dar cumplimiento a lo establecido en el acápite de personal mínimo requerido en relación con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

Dentro de los **TRES (3) días** siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la Orden de Inicio del Contrato, el Interventor verificará y aprobará el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos:

a. Programas detallados para la ejecución del contrato (Diagrama de Gantt): Los programas detallados para la ejecución del contrato, deberán ser elaborados hasta el nivel de subtítulos, teniendo en cuenta la información y tipo de priorización descrita de actividades acorde con el objeto del contrato, utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas y que contenga la programación. Los programas se sujetarán, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual, y serán, como mínimo:

- Secuencia y duración de cada una de las actividades (capítulos y subcapítulos). Indicando duración responsable, recursos físicos, rendimientos y método de seguimiento y monitoreo a la programación.
- Indicación de inicio y final de cada una de las actividades.
- La indicación de la duración de la ejecución del proyecto objeto del presente proceso de selección.
- Ruta crítica.

Para la programación inicial para la elaboración de estudios y diseños, el **CONTRATISTA** deberá especificar los plazos de cada uno de los hitos o capítulos generales de manera indicativa. La programación discriminada de la ejecución de las obras, de cada uno de los ítems o actividades de los hitos o capítulos deberá ser entregada como parte de la elaboración de estudios y diseños.

b. Aprobación del personal del CONTRATISTA para la ejecución del contrato. El **INTERVENTOR** verificará y aprobará el cumplimiento de los respectivos perfiles exigidos para los profesionales definidos en el presente documento y los cuales deberán ser presentados con anterioridad al inicio del contrato y conforme a lo señalado en el numeral **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Igualmente verificará los contratos de trabajo o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el **CONTRATISTA** o uno de los integrantes del proponente plural. De igual forma verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.

c. Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos. Deberá especificar la jornada de trabajo a utilizar en la ejecución del contrato, indicando días y horas laborales para cada una de las semanas.

d. Garantías contractuales para revisión de la INTERVENTORÍA y aprobación parte de LA CONTRATANTE.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

- e. Afiliación a la seguridad social integral. Aportar los soportes de afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.
- f. Verificación de los formatos de la Oferta Económica discriminada: El interventor validará el Formato de ANÁLISIS DETALLADO DEL A.I.U y del formato discriminado para la actividad de estudios y diseños, los cuales deben ser consistentes con la propuesta económica.

Nota 1: Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para la suscripción de los mismos no se procede con la firma del documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

Nota 2: Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa por parte del **CONTRATISTA** al inicio de la ejecución de las obras, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

Nota 3: Si por circunstancias imputables al **CONTRATISTA** o cuyo riesgo de concreción fue asumido por éste, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de interventoría, la **CONTRATANTE**, descontará dicho valor de las sumas que a EL **CONTRATISTA** se le adeuden; en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, la **CONTRATANTE** podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar la **CONTRATANTE** para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES RELACIONADAS A LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES

- a) El **CONTRATISTA** debe realizar los trámites para obtener las licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del proyecto, o sus modificaciones y/o actualizaciones para lo cual deberá atender y realizar los estudios técnicos y diseños, requeridos por la autoridad competente para el trámite de dichas licencias y/o permisos.
- b) El **CONTRATISTA** está obligado a elaborar y radicar todos los estudios, planos, memorias, ensayos, etc. necesarios para tramitar la solicitud de licencia de construcción y/o de urbanismo, ante la Curaduría Urbana y ante la entidad urbanística competente en caso de ser necesario; del mismo modo está obligado a asistir a cualquier tipo de reunión que se citare con este fin y a responder, a sus costas, los requerimientos de la Curaduría Urbana y demás entidades competentes, hasta obtener y entregar a FINDETER la correspondiente licencia de construcción debidamente ejecutoriada, incluyendo la licencia de urbanismo si a ello hubiere lugar.
- c) Los costos generados por la producción, impresión, presentación y entrega de los documentos requeridos para la solicitud de la Licencia o Permiso correrán por cuenta del **CONTRATISTA** y el pago de las expensas de dicha licencia, permisos, será a cargo del **CONTRATISTA**, valor que se le reembolsará al entregar todos los soportes del caso con cargo a los recursos del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de Palmira.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

El CONTRATISTA adelantará bajo su total responsabilidad y dentro del plazo establecido en los estudios y diseños dentro de su cronograma de trabajo los trámites para obtener y/o actualizar las licencias o permisos necesarios ante las entidades competente.

- d) Con el fin de obtener las licencias el CONTRATISTA deberá presentar:
- Firma de planos y formularios para obtención de licencias.
 - Firma de memoriales de responsabilidad.
 - Licencia de construcción y licencias y/o permisos para el suministro de servicios públicos y demás trámites necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de la infraestructura, ante las entidades pertinentes.
- e) No obstante, en el caso que durante la ejecución del contrato se requiera el trámite de algún tipo de licencia y/o permiso adicional, será responsabilidad del CONTRATISTA adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato y de las obras.

CLÁUSULA DECIMA. – GESTIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en el los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el **CONTRATISTA** debe abarcar las etapas fundamentales:

- a. **Identificación:** Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA** identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la **CONTRATANTE**, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.
- b. **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.
- c. **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.
- d. **Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar a **FINDETER** como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a. Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.
- b. Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL **CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL **CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado por Findeter para el efecto y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la interventoría y la supervisión.
3. Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto donde se ejecutará el contrato será en el Municipio de Palmira, Departamento de Valle del Cauca. A continuación, se cita el listado de parques para la ejecución del proyecto:

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

No	PARQUE	COORDENADAS
1	Parque Villa Praga	N 3 33.297 W 76 17.956
2	Parque Los Mangos	N 3 33.448 W 76 17.639
3	Parque Ciudadela Comfaunion	N 3 33.308 W 76 17.613
4	Parque Urbanización Santiago Eder	N 3 33.370 W 76 18.140
5	Parque 20 de Julio	N 3 33.103 W 76 18.563
6	Parque Urbanización La Alameda	N3 33.432 W76 17.423
7	Parque Molinos de Comfandi	N3 33.001 W76 18.948
8	Parque Urbanización Beltrán	N3 33.366 W76 18.295
9	Parque Coronado	N3 33.479 W76 18.720
10	Parque La Benedicta	N3 32.718 W76 18.223
11	Parque Barrio Villa Claudia	N3 32.722 W76 18.357
12	Parque Urbanización Betania de Comfandi	N3 32.409 W76 18.270
13	Parque Portal de las Palmas	3°32'33.8"N 76°18'50.1"W
14	Parque Torres del Poblado	N3 32.603 W76 17.339
15	Parque Santa Ana	N3 32.029 W76 18.991
16	Parque Colombina – Parque del Amor	N3 31.700 W76 17.450
17	Parque Urbanización El Bosque	N3 31.678 W76 16.909
18	Parque Barrio José Hernán Acevedo	N3 31.785 W76 16.302
19	Parque Barrio Prados de Oriente	N3 31.754 W76 16.453
20	Parque Popular Modelo	N3 31.691 W76 16.552
21	Parque Ciudadela Palmira	N3 31.339 W76 17.114
22	Parque Paraíso de la Italia II Etapa	N3 30.278 W76 18.243
23	Parque Urbanización Los Coches	N3 30.640 W76 18.344
24	Parque El Sembrador II Etapa	N3 31.249 W76 17.697
25	Parque Barrio Petruc	N3 30.910 W76 17.994
26	Parque Corregimiento Matapalo	N3 35.117 W76 25.685
27	Parque Corregimiento La Acequia	N3 38.088 W76 23.251
28	Parque Corregimiento La Herradura	N3 32.244 W76 21.147
29	Parque Ciudad del Campo Villas del Samán	N3 27.42 W76 28.140
30	Parque Ciudad del Campo Laureles	N3 27.466 W76 27.811
31	Parque Ciudad del Campo Guayacanes	N3 27.515 W76 27.902
32	Parque Corregimiento Boyacá	N3 36.260 W76 14.964
33	Parque Corregimiento Barrancas	N3 32.383 W76 14.471
34	Parque Corregimiento Ayacucho – Vereda el Chontaduro	N3 29.444 W76 12.505
35	Parque Corregimiento AguaClara	N3 30.184 W76 14.160
36	Parque Barrio La Perseverancia	N3 30.647 W76 17.696
37	Parque Factoría	Cl. 33A #24-46, Palmira, Valle del Cauca
38	Parque Obrero	Cl. 36 #29-25, Palmira, Valle del Cauca

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del contrato, en los plazos establecidos, de

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

acuerdo las especificaciones señaladas en el presente contrato y en el **ANEXO TÉCNICO**. Concretamente, EL **CONTRATISTA** será responsable por:

a. Cuidado de las obras: Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, EL **CONTRATISTA** asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente contrato, particularmente, en el ANEXO TÉCNICO del Proceso.

b. Obras mal ejecutadas: La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a EL **CONTRATISTA**. El Interventor advertirá al supervisor y a LA **CONTRATANTE** si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el contrato, Anexo Técnico, Estudios Previos, Términos de Referencia y demás documentos de la Convocatoria, si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. EL **CONTRATISTA** deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que **FINDETER** le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma, salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, EL **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la Interventoría y la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. Si EL **CONTRATISTA** se rehúsa a ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, EL **CONTRATANTE** podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a EL **CONTRATISTA**, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza EL **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a EL **CONTRATISTA** de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, EL **CONTRATISTA** y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a EL **CONTRATANTE**, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, EL **CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante,

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL **CONTRATISTA**, serán por cuenta de éste, y por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por EL **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INTERVENTORÍA La Interventoría será ejecutada por el contratista seleccionado para tal fin, lo cual será oportunamente informado al **CONTRATISTA**. El interventor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión en interventoría de FINDETER que se encuentre vigente, los Términos de Referencia, Estudios Previos, la Ley y el Contrato.

EL **CONTRATISTA**, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual Operativo vigente del PATRIMONIO AUTÓNOMO y del Manual de Supervisión e INTERVENTORÍA de FINDETER que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUPERVISIÓN: Si bien el control y la vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por Findeter.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL **CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de EL **PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA** y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL **CONTRATISTA** declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **LA CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, el **MUNICIPIO DE PALMIRA** y **AL CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL **CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **LA CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **LA CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **LA CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Mantener indemne al MUNICIPIO DE PALMIRA, EL **CONTRATANTE**, a FINDETER, y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL **CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratista o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL **CONTRATANTE**, MUNICIPIO DE PALMIRA o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL **CONTRATANTE**, el MUNICIPIO DE PALMIRA o FINDETER, estos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa, o acordar con EL **CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses DEL **CONTRATANTE**, EL MUNICIPIO DE PALMIRA y de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL **CONTRATISTA** es una entidad independiente de LA **CONTRATANTE** y FINDETER y, en consecuencia, EL **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. EL **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA, ni entre LA CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, CONTRATISTAS y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, el CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Table with 3 columns: AMPARO, MONTO DEL AMPARO, VIGENCIA. Rows include: Cumplimiento (30% del valor del contrato, 6 meses más), De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (10% del valor del contrato, 3 años más), Calidad del Servicio (30% del valor de los estudios y desde la fecha de suscripción del acta).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

Table with 3 columns: AMPARO, MONTO DEL AMPARO, VIGENCIA. Row 1: AMPARO (empty), MONTO DEL AMPARO (diseños), VIGENCIA (de entrega y recibo a satisfacción del contrato). Row 2: AMPARO (Estabilidad y Calidad de la Obra), MONTO DEL AMPARO (30% del valor de la ejecución de las obras), VIGENCIA (Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato).

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Table with 4 columns: AMPARO, MONTO DEL AMPARO, VIGENCIA, RESPONSABLE. Row 1: AMPARO (Responsabilidad Civil Extracontractual), MONTO DEL AMPARO (20% del valor del contrato), VIGENCIA (Vigente por el plazo de ejecución del contrato), RESPONSABLE (CONTRATISTA).

Para las garantías señaladas el CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE y el MUNICIPIO como ASEGURADOS y BENEFICIARIOS.

- PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA con NIT. 830.053.105-3
• MUNICIPIO DE PALMIRA con NIT: 891.380.007-3

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el numero de la póliza allegada.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en FORMATO ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE y el MUNICIPIO DE PALMIRA.

Beneficiario: EL CONTRATANTE y EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE y EL MUNICIPIO DE PALMIRA

Beneficiario: EL CONTRATANTE, EL MUNICIPIO DE PALMIRA y TERCEROS AFECTADOS.

EL **CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL **CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a EL **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL **CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL **CONTRATISTA** debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA**, con **NIT. 830.053.105-3** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a EL **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL **CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, EL **CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, **LA CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL **CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, descrito en el Anexo Técnico, en el Estudio Previo y demás documentos de la Convocatoria, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a EL **CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL **CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **LA CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMÁ SÉPTIMA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL **CONTRATISTA** faculta a EL **CONTRATANTE** a exigir a EL **CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, en el evento de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL **CONTRATANTE** podrá exigir a El **CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL **CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **LA CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la Interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de **LA CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración de la Interventoría y de la supervisión el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la Interventoría y el **SUPERVISOR** encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

6. El informe del interventor y el supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a la **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. El **CONTRATISTA** podrá reclamar ante LA **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a LA **CONTRATANTE** para adelantar las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Anexo Técnico de la Convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente **CONTRATO AUTORIZA** a LA **CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que LA **CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL **CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por EL **CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL **CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. EL **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

del principio de la voluntad, EL **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento del **CONTRATISTA**, en las circunstancias:

- a. Cuando EL **CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a LA **CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
- c. Cuando EL **CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL **CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el **CONTRATISTA** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o LA **CONTRATANTE**.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de LA **CONTRATANTE**, si aplica.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Cuando EL **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA **CONTRATANTE**.

6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.

7. En el evento en que LA **CONTRATANTE** verifique que EL **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.

8. Cuando el **CONTRATISTA**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

9. Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

de criminales y terroristas.

10. Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.

12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

14. Cuando LA **CONTRATANTE** encuentre que EL **CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL **CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL **CONTRATISTA**.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA**.
8. El **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por EL **CONTRATISTA** será analizada por el interventor y el supervisor,

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.

10. Surtido lo anterior, EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL **CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL **CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA**, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y demás documentos de la Convocatoria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si como resultado de la “REVISIÓN, AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS” y/o en la ejecución de las obras, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato, los siguientes:

- a. Exista oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto, dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones de la Gestión Social que incluye las actividades de socialización, concertación y

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el **CONTRATISTA** frente a la oposición de la comunidad.

b. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del **CONTRATISTA** a cuyo cargo esté la responsabilidad.

c. Falta de servidumbres o predios. Ocurre cuando el proyecto requiera la imposición de servidumbres u obtención de predios que impliquen costos y/o gastos que el MUNICIPIO DE PALMIRA no pueda sufragar. El MUNICIPIO DE PALMIRA deberá pronunciarse al respecto dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación que haga la **CONTRATANTE** y/o FINDETER en calidad de Fideicomitente de la **CONTRATANTE**, informando tal situación. Si en dicho término el MUNICIPIO DE PALMIRA no ha manifestado la disponibilidad de recursos para el efecto, se entenderá acaecido el hecho objeto de la condición resolutoria

d. Falta de servidumbres, permisos de paso, adquisición de predios y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto (En los casos que aplique).

e. Reubicación de población. Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución, trazado, o modificación del proyecto, se advierta que la ejecución del proyecto requiere de la reubicación de población, y esta no es atendida previamente por el MUNICIPIO DE PALMIRA. (En los casos que aplique).

f. Si la **CONTRATANTE** o FINDETER en calidad de Fideicomitente de la **CONTRATANTE**, tienen conocimiento de que la adjudicación del CONTRATO se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

g. Una vez suscrito el CONTRATO, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al **CONTRATISTA**, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

h. No allegarse por la Entidad correspondiente, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo, los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el **CONTRATISTA** según el plazo máximo acordado entre las partes.

Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el CONTRATO se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

Nota: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando a criterio de la INTERVENTORÍA del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA **CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de LA **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de LA **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. LA **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b. El suministro de información de naturaleza personal de LA **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, LA **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de LA **CONTRATANTE**.

c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por LA **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero o subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, LA **CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de LA **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de LA **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e. EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g. LA **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar a la **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de protección de datos personales.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

h. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA SEGUNDA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por LA **CONTRATANTE** en el presente literal.

j. En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a LA **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. LA **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k. EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal de LA **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de LA **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

LA **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por LA **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, EL **CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el CONTRATO dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En caso de requerirse el recibo de las obras por parte de entidades territoriales, se liquidará dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual y liquidación del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el **CONTRATISTA**.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER, en caso de que el **CONTRATISTA** no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el **CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del CONTRATO, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula.

Se recibirán notificaciones en:

✓ **CONTRATISTA:**

Dirección: Kilómetro 3 vía Pasto la Cocha Ciudad: Pasto - Nariño

Correo electrónico: hincco@hotmail.com

Teléfono: 3167408481

Teléfono Móvil: 3167408481

✓ **CONTRATANTE:**

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5°. Bogotá D.C.

CONTRATO DE OBRA No. 111263-003-2023(PAF-ATPALMIRA-O-044-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.754.374.

Vicepresidencia de Contratación Derivada.

Teléfono: (601) 594 5111 - EXT. 1406

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Estudios previos para la contratación.
2. Matriz de Riesgos
3. Anexo Técnico
4. Términos de Referencia
5. Manual de Interventoría y Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Certificado SARLAFT.
7. Demás documentos que hagan parte de la **CONTRATACIÓN**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías por **LA CONTRATANTE**. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LA CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER
MUNICIPIO DE PALMIRA

HUGO FRANCISCO HINESTROZA
MONTENEGRO
CC No. 12-754.474

Elaboró: Piedad Alcira Rodríguez Quintero – Profesional Jurídico Patrimonios autónomos Findeter

Revisó: Jose Luis Ariza De Lavalles – Profesional Jurídico Patrimonios autónomos Findeter